



## Resolución Sub Gerencial Regional N° 142 -2023-GRA/ARMA-SGCA

**VISTO**, mediante Registro N° 3396618 y Expediente N° 2236434 de fecha 29 de diciembre del 2020, el Sr. Santos Ballardo Lamas José Fernando, presento ante la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM individual en el aspecto correctivo y preventivo para la actividad minera en el derecho minero Barbara De Chaparra, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en cuyo acápite 3.1. del artículo 3°, se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 en su artículo 2° precisa que son mineros informales aquellos que realicen actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cumpliendo las normas de carácter administrativo y con las condiciones prescritas en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establece las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y lo beneficio de minerales, y /o título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se estipulan las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, sobre el particular, el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, instituye que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral del 136.4 del artículo 136° del mismo cuerpo legal; es decir la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;



Ingresado en SGD - Nro: 6301643  
Fecha: 2023-11-07  
Firmado: ARELI HUANCA PONCE  
Cargo: jefe de oficina  
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental como órgano desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, encargándole las funciones específicas en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión

Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, la Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, modificada mediante Ordenanza Regional N° 413-Arequipa;

Que, mediante Registro N° 3396618 y Expediente N° 2236434 de fecha 29 de diciembre del 2020, el Sr. Santos Ballardo Lamas José Fernando, presento ante la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM individual en el aspecto correctivo y preventivo para la actividad minera en el derecho minero Barbara de Chaparra, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa.

Que, mediante Registro N° 3402229 y Expediente N° 2236434 de fecha 22 de enero del 2021, la Gerencia Regional de Energía y Minas, derivó a la Autoridad Regional Ambiental, el Oficio N° 635-2020-GRA/GREM, derivando la solicitud de evaluación de su IGAFOM individual en el aspecto correctivo y preventivo del Sr. Santos Ballardo Lamas José Fernando.

Que, mediante Registro N° 5527748 y Expediente N° 2236434, de fecha 09 de marzo del 2023, se remitió el Informe N° 004-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-RRVZ, con las observaciones administrativas correspondiente a la evaluación del IGAFOM individual, presentado por el Sr. Santos Ballardo Lamas José Fernando, con RUC 10441190455, en su aspecto correctivo y preventivo para la actividad minera con el derecho minero Bárbara de Chaparra con código único N° 010266619, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa.

Que, mediante Registro N° 5593454 y Expediente N° 2236434, de fecha 04 de abril del 2023, la Autoridad Regional Ambiental, remitió el Oficio N° 275-2023-GRA/ARMA, al Sr. Santos Ballardo Lamas José Fernando, las observaciones administrativas, correspondiente a la evaluación administrativa del IGAFOM individual, presentado en su aspecto correctivo y preventivo, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 126-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rrvz, de fecha 05 de octubre del 2023, recaído en el Auto N° 612-2023-GRA/ARMA-CA, el cual concluye en declarar como No Presentada la solicitud de evaluación del IGAFOM individual en el aspecto correctivo y preventivo para la actividad minera en el derecho minero Bárbara de Chaparra con Código Único N° 010266619, y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional;

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, T.U.O. de la Ley 27444 y demás normas vigentes aplicables.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **TÉNGASE** por no presentada la solicitud de evaluación del IGAFOM individual en el aspecto correctivo y preventivo para la actividad minera en el derecho minero Bárbara de Chaparra con Código Único N° 010266619, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, presentado por el señor Santos Ballardo Lamas José Fernando, identificado con DNI N° 44119045 y con RUC N° 10441190455. Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de solicitar en una nueva oportunidad la evaluación del instrumento de gestión ambiental, para lo cual deberá considerar las observaciones contenidas en el Informe N° 126-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rrvz.

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



**ARMA  
Autoridad Regional  
Ambiental**

**Resolución Sub Gerencial Regional  
N° 142 -2023-GRA/ARMA-SGCA**

Las especificaciones técnicas y normativas, que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe N° 126-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-ljtc, de fecha 05 de octubre del 2023, el cual se adjunta como anexo y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- DEVOLVER** todos los recaudos, presentados por el señor Santos Ballardo Lamas José Fernando , a través de la solicitud aludida en el párrafo precedente; ello cuando el interesado se apersona a reclamarlo, dejándose constancia del acto.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

**ARTICULO 4°.- PUBLICAR** la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental, a los **TRES (03)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Veintitrés.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA**  
*[Firma]*  
**MG. ING. ARELI HUANCA PONCE  
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL**